

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

E. S. D.

Proceso: **SUCESION**
Radicado: **2023-00036-00**
Demandante: **MARTHA YARITZA LLANES PAEZ**
ELIANA INES LLANES PAEZ
Causante: **JOSE REPUBLICANO LLANES VILORIA**

Asunto: **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación**

EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.282.634 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N° 330552 expedida por el C.S.J.; obrando como apoderado judicial de la Señora **ANA GRACIELA OJEDA De QUINTERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 27.769.285 de Ocaña, me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 06 de octubre publicado en estado en fecha 16 de febrero de 2023 mediante el cual DECLARAR abierto el presente proceso de sucesión del causante JOSE REPUBLICANO LLANES VILORA, instaurada a través de apoderados judiciales por las interesadas MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANES PAEZ, al respecto sustentó el mismo en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. En este despacho judicial mediante radicado 54 – 498 – 31 – 84 – 001- 2022-00207-00 cursa proceso de liquidación de sociedad conyugal donde una de las partes del proceso es la señora **ANA GRACIELA OJEDA De QUINTERO**, quien en calidad de conyugue presento solicitud de apertura del proceso liquidatario el cual inicialmente había sido admitido mediante auto de fecha 30 de agosto del año 2022.
2. Posteriormente mediante providencia de fecha 06 de octubre del año 2022, este despacho deja sin efectos lo actuado dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal y rechaza de plano la demanda.
3. Ante la decisión de este despacho se presentó Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra de la providencia de fecha 06 de octubre del año 2022.
4. Este despacho mediante providencia de fecha 30 de noviembre del año 2022 resuelve el Recurso de Reposición no reponiendo la decisión y concediendo en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.
5. Actualmente el proceso se encuentra en el despacho del señor Magistrado Roberto Carlos Orozco Núñez quien resolverá el Recurso de Apelación presentado.

6. De igual forma las partes MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANEZ PAEZ habían presentado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña bajo radicado No 2022-00425-00, tramite de sucesión intestada siendo el causante el señor JOSE REPUBLICANO LLANES VILORA, proceso que fue rechazado mediante providencia de fecha 14 de octubre del año 2022.
7. Así las cosas, debe este despacho tener en cuenta los procesos judiciales referenciados en este escrito para que deje sin efectos el auto de apertura del proceso liquidatorio de radicado No 2023-00036-00 iniciado por las señoras MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANEZ PAEZ dado a la incidencia que pueda tener el pronunciamiento del Recurso de Apelación que se tramita ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Anexos

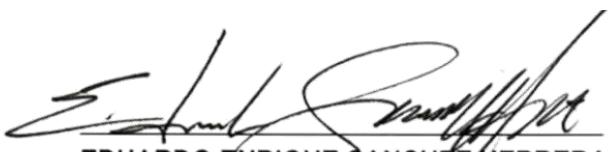
- Poder para actuar.
- Auto de fecha 14 de octubre de 2022 del proceso judicial No 2022-00425-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña

Notificaciones

El suscrito en la calle 12 No 14 – 24 segundo piso, en Ocaña, en el correo electrónico esanchez27903@hotmail.com, en la línea telefónica 3160472118 – 3135218235.

La señora **ANA GRACIELA OJEDA De QUINTERO** en la calle 9 No 28C - 19, en el municipio de Ocaña - Norte de Santander, en el correo electrónico yaira.quintero@hotmail.com en la línea telefónica 3224312509.

Del señor juez:



EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
C.C. 72.282.634 expedida en Barranquilla
T.P. 330552 del C.S. de la J.

EDUARDO SANCHEZ HERRERA
Abogado titulado
T.P. 330552 DEL C.S.J.

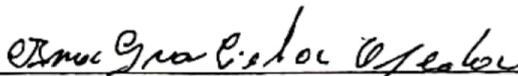
Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA (REPARTO)
E.S.D.

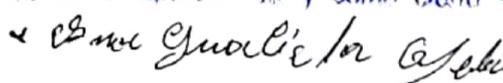
ANA GRACIELA OJEDA De QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 27.769.285 de Ocaña, obrando en calidad de cónyuge sobreviviente, con derecho a gananciales, respectivamente, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA**, domiciliado en Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.282.634 de Barranquilla, y portador de la T.P 330552 del C.S.J. abogado en ejercicio, persona mayor y de esta vecindad, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación el **PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de mi difunto esposo **JOSE REPUBLICANO LLANES VILORIA**, quien en vida de identifico con cedula de ciudadanía No 5.425.466, siendo el último lugar de domicilio la ciudad de Ocaña, proceso a iniciarse en contra de los herederos reconocidos como **MARTHA YARITZA LLANEZ PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.332.661; **JERSON JOSE LLANEZ PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 88.281.332; y **ELIANA INES LLANES DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 60.345.479 e herederos indeterminados.

Se informa que la dirección de correo electrónico del abogado **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA** es esanchez27903@hotmail.com el cual se encuentra inscrita ante el Registro Nacional de Abogados.

El apoderado tiene las facultades generales señaladas en la ley y las específicas de recibir, transigir, sustituir, desistir, admitir nuevos interesados, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición.

Atentamente,


ANA GRACIELA OJEDA De QUINTERO
C.C. No 27.769.285 de Ocaña

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
Ante la suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA. fue presentado personalmente este documento por Ana Graciela Ojeda De Quintero
Con c.c. 27.769.285 Ocaña
Quien (es) reconoció (eron) como suya (s) la (s) firma (s) que se le aparece (n) y como cierto su contenido.


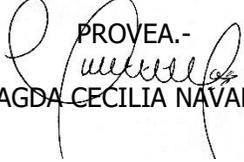
10 JUN 2022



SUCESION INTESTADA 544984053002-2022-00425-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: JERSON JOSE YANEZ PAEZ Y OTRA
CAUSANTE: JOSE REPUBLICANO LLANEZ VILORIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 4 de Octubre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE REPUBLICANO LLANEZ VILORIA a través de apoderada judicial, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE REPUBLICANO LLANEZ VILORIA a través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.


SECRETARIO